

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Núñez y señores Flores, Kusanovic, Ossandón y Saavedra, que modifica el Código Penal, con el objeto de establecer una agravante para los delitos cometidos contra autoridades o funcionarios públicos, en los casos que indica.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto incorporar una circunstancia agravante de carácter general aplicable a los delitos cometidos en contra de autoridades, funcionarios públicos o personas que ejerzan una función pública, cuando la conducta se ejecute con ocasión del ejercicio de sus funciones, con motivo de ellas o con el propósito de influir indebidamente en su desempeño, siempre que medie violencia o intimidación de entidad suficiente.

La propuesta se justifica en la necesidad de reforzar la protección penal del ejercicio de la función pública, entendida no solo como una actividad individual, sino como una manifestación concreta del funcionamiento del Estado. En efecto, la agresión o intimidación dirigida contra quienes ejercen funciones públicas no se agota en la afectación de su integridad personal, sino que compromete directamente la continuidad, independencia y eficacia de la función estatal, alterando el normal desenvolvimiento de las instituciones.

En los últimos años se ha observado una evolución relevante en las formas de criminalidad, particularmente en el ámbito del crimen organizado, caracterizada por el uso sistemático de la violencia y la intimidación como herramientas destinadas a influir, inhibir o condicionar decisiones públicas. Este fenómeno no se limita a hechos aislados, sino que responde a patrones de acción que buscan erosionar la capacidad del Estado para ejercer sus potestades, especialmente en materias vinculadas a la persecución penal, el control territorial y la regulación administrativa.

Si bien el debate público ha visibilizado con mayor intensidad las amenazas dirigidas contra autoridades comunales, el riesgo que se pretende abordar es de carácter estructural y alcanza de manera directa a quienes integran el sistema de justicia, en particular jueces y fiscales, cuya función resulta especialmente sensible frente a este tipo de presiones. La afectación de su

autonomía o el condicionamiento de sus decisiones compromete principios esenciales del orden jurídico, como la independencia judicial, el debido proceso y la igualdad ante la ley.

El ordenamiento vigente contempla diversas figuras penales que sancionan conductas de amenaza, coacción o atentado contra la autoridad. Sin embargo, dichas disposiciones resultan insuficientes para capturar adecuadamente la especial gravedad que reviste la comisión de delitos en este contexto, en cuanto no consideran de manera expresa el propósito de influir en el ejercicio de la función pública ni el impacto institucional de tales conductas.

Por esta razón, se propone incorporar una agravante de aplicación general, que permita al tribunal ponderar con mayor severidad aquellos delitos que, mediante el uso de violencia o intimidación relevante, se dirijan contra autoridades o funcionarios en razón de sus funciones o con la finalidad de incidir en su desempeño. Se trata de una regla que no crea nuevos tipos penales, sino que introduce un criterio de valoración que reconoce la mayor lesividad de estas conductas desde una perspectiva institucional.

La propuesta se ha diseñado resguardando los principios de legalidad y proporcionalidad. En tal sentido, se exige expresamente que la conducta se ejecute mediante violencia o intimidación de entidad suficiente, excluyéndose su aplicación en casos de menor lesividad. Asimismo, se establece que la agravante no procederá tratándose de delitos contra el honor, ni cuando la calidad de autoridad o funcionario público constituya un elemento del tipo penal o haya sido considerada expresamente para agravar la pena, evitando con ello una doble valoración del mismo hecho.

En definitiva, la incorporación de esta circunstancia agravante responde a la necesidad de adecuar la respuesta penal a un fenómeno que trasciende la esfera individual y que incide directamente en la capacidad del Estado para ejercer sus funciones. La protección efectiva de la función pública, y en particular de quienes tienen a su cargo la persecución penal y la administración de justicia, constituye una condición indispensable para la vigencia del Estado de Derecho.

IDEA MATRIZ

Modificar el Código Penal para agregar una circunstancia agravante en aras de fortalecer la protección penal del ejercicio de la función pública frente a amenazas, violencia e intimidación

provenientes del crimen organizado, asegurando la continuidad y autonomía de las instituciones del Estado, especialmente del sistema de justicia.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el Código Penal para agregar la siguiente circunstancia agravante nueva:

Agréguese un nuevo numeral 26° al artículo 12 del Código Penal del siguiente tenor:

26°. Cometer el delito en contra de una autoridad o funcionario público, o de quien ejerza una función pública en virtud de la ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o con el propósito de influir indebidamente en su desempeño.

Para estos efectos, la agravante requerirá que la conducta se ejecute mediante violencia o intimidación de entidad suficiente para afectar o poner en riesgo el adecuado ejercicio de la función pública.

Esta circunstancia no se aplicará tratándose de delitos contra el honor, ni cuando la calidad de autoridad o funcionario público del sujeto pasivo constituya un elemento del tipo penal o haya sido considerada expresamente para agravar la pena.”